

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

1850 Edicto de aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

Por parte del Pleno del Ayuntamiento de Cehegín, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2026, se procedió a la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.
- Ordenanza fiscal de la tasa por el transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Habiendo transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicha modificación se considera definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el artículo 19 del TRLRHL podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se publica el texto íntegro del artículo 7 de las referidas ordenanzas tras la modificación:

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras

Art. 7.º- 1.º) El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.Decreto 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2.º) Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como anexo, en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local, con carácter anual.

Epígrafe 1.º: Viviendas (1)

Por cada vivienda

Categoría Especial	120,44
Categoría 1.ª	120,44
Categoría 2.ª y 3.ª	120,44

Epígrafe 2.º: Alojamiento

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 4 y 5 estrellas

Categoría Especial	364,31
Categoría 1.ª	364,31
Categoría 2.ª y 3.ª	364,31

B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 2 y 3 estrellas	
Categoría Especial	364,31
Categoría 1.ª	364,31
Categoría 2.ª y 3.ª	364,31
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 1 estrella	
Categoría Especial	364,31
Categoría 1.ª	364,31
Categoría 2.ª y 3.ª	364,31

Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación y otros

A) Supermercados, economatos y cooperativas	
Categoría Especial	803,59
Categoría 1.ª	753,39
Categoría 2.ª y 3.ª	704,10
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	
Categoría Especial	509,93
Categoría 1.ª	466,92
Categoría 2.ª y 3.ª	424,32
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	
Categoría Especial	284,85
Categoría 1.ª	270,05
Categoría 2.ª y 3.ª	255,02
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	
Categoría Especial	171,14
Categoría 1.ª	154,14
Categoría 2.ª y 3.ª	141,56
E) Almacén de bebidas y similares	
Categoría Especial	154,14
Categoría 1.ª	141,56
Categoría 2.ª y 3.ª	128,64
F) Asentadores Lonja Municipal	
Categoría Especial	314,56
Categoría 1.ª	314,56
Categoría 2.ª y 3.ª	314,56

Epígrafe 4.º: Establecimientos de Restauración

A) Restaurantes	
Categoría Especial	615,87
Categoría 1.ª	440,15
Categoría 2.ª y 3.ª	319,94
B) Cafeterías	
Categoría Especial	509,93
Categoría 1.ª	364,44
Categoría 2.ª y 3.ª	264,90
C) Whiskerías y pubs	
Categoría Especial	509,93
Categoría 1.ª	364,44
Categoría 2.ª y 3.ª	264,90
D) Bares	
Categoría Especial	615,87
Categoría 1.ª	440,15
Categoría 2.ª y 3.ª	319,94
E) Tabernas	
Categoría Especial	509,93
Categoría 1.ª	364,44
Categoría 2.ª y 3.ª	264,90

Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros	
Categoría Especial	509,93
Categoría 1.ª	364,44
Categoría 2.ª y 3.ª	264,90

B) Salas de fiestas y discotecas	
Categoría Especial	509,93
Categoría 1.ª	364,44
Categoría 2.ª y 3.ª	264,90

Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias	
Categoría Especial	1.131,63
Categoría 1.ª	1.131,63
Categoría 2.ª y 3.ª	1.131,63
B) Oficinas Bancarias	
Categoría Especial	2.362,07
Categoría 1.ª	2.362,07
Categoría 2.ª y 3.ª	2.362,07
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	
Categoría Especial	284,00
Categoría 1.ª	258,16
Categoría 2.ª y 3.ª	234,56
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	
Categoría Especial	943,81
Categoría 1.ª	943,81
Categoría 2.ª y 3.ª	943,81
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	
Mediante convenio.	

Epígrafe 7.º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

A) Por cada despacho	
Categoría Especial	432,70
Categoría 1.ª	432,70
Categoría 2.ª y 3.ª	432,70

Epígrafe 8.º: Por contenedores para uso exclusivo, al año

A) Por cada contenedor	
Categoría Especial	486,11
Categoría 1.ª	486,11
Categoría 2.ª y 3.ª	486,11

3.º) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tienen carácter irreducible.

No obstante lo anterior, podrá prorratearse por bimestres naturales completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.

2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 7.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes del mismo.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1.º: Viviendas

Por cada vivienda	67,53
-------------------	-------

Epígrafe 2.º: Alojamiento

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos, hostales	202,63
B) Resto de locales destinados al alojamiento de personas	202,63

Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación y otros	
A) Supermercados, economatos y cooperativas	1.486,14
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	135,10
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	135,10
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	135,10
E) Almacén de bebidas y similares	135,10
F) Asentadores Lonja Municipal	135,10
G) Resto de establecimientos no contemplados en otros epígrafes.	135,10
Epígrafe 4.º: Establecimientos de Restauración	
A) Restaurantes	202,63
B) Cafeterías	202,63
C) Whiskerías y pubs	202,63
D) Bares	202,63
E) Tabernas	202,63
Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos	
A) Cines y teatros	202,63
B) Salas de fiestas y discotecas	202,63
Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles	
A) Farmacias	135,10
B) Oficinas Bancarias	135,10
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	135,10
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	1.486,14
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día Mediante convenio.	
Epígrafe 7.º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros	
A) Por cada despacho	135,10

3.º) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tienen carácter irreducible.

No obstante lo anterior, podrá prorratearse por bimestres naturales completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.

En Cehegín, a 17 de abril de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, Maravillas Alicia del Amor Galo.